

Autoridad superior á quien toque.

El oficio de Ex.^{no} del Concejo, que en su origen no tubo otro destino, que el de asistir, y autorizar las cosas pecu-
liares privativas del Ayuntamiento, se hallava ya Creado, y Re-
conocido, al tiempo que se establecio la Ley 1.^a Tit. 25. Lib. 4.
de la Nue. Recop.; Y contodo vemos, que no le concedio autori-
dad para los Contratos entre partes, obligaciones, ni Testam.^{tos}
asi como lo hizo para con las Ex.^{nos} de la Corte, y Chancilleria;
Para los Autos, y Ex.^{nos} de la Obediencia, obligaciones, y actos
que pasan ante los de Rentas, y otros, cuya omision, qu-
ando la Ley tratava de aclarar la Respectiva Autoridad de
los Ex.^{nos}, para evitar los inconvenientes que trahia la
Confusion, y mezcla de unos, y otros, produce Regla en contra-
rio para con los de Concejo, en aquellos actos, obligaciones,
y Ex.^{nos}, que las hace peculiares, y privativas de los Nume-
rarios.

Yien conocemos, que las circunstancias, y necesidades
de los tiempos, han aumentado las Regalias, y Autoridad
de los Ex.^{nos} de Concejo; Y que sin duda es este el origen
de haversele agregado á las de este Ayuntamiento las vari-
as Subdelegaciones de Pontes, Montes, Plantios, Cavalle-
ria del Reyno, oficio de Hipotecas, y demas de que hace
individual, mencioni el D.^{no} Torralba Chamorro: Con cuya
Autoridad, no puede ofrecerse duda, de que tiene toda la
avilidad necesaria para los Actos Judiciales concernien-
tes á estos Encargos, y aun tambien, para los Contratos,
obligaciones, ó Documentos Publicos, que sean Resultas, ó ven-
gan por consecuencia de aquellos Ramos, por que avilita.